

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

05.SET.2019\* 1576

VISTOS:

**EXENTA**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; el D.F.L. N°5.200 de 1929; ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el artículo 8 letra g), de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7, letra d) del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886; el D.S. N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SNPC), en el marco del Proyecto "Implementación del sistema de transferencia, conservación y disponibilización de documentos digitales", que cuenta con el financiamiento del Programa de Modernización del Sector Público del Ministerio de Hacienda y el Banco Interamericano del Desarrollo, tiene por objetivo dotar al Archivo Nacional de un sistema para recibir transferencias de documentos electrónicos, producir directrices técnicas, proponer normativa asociada y generar productos que faciliten su implementación, basado en el estándar archivístico OAIS.
2. Que, con el propósito de dar cumplimiento al componente tres que plantea el proyecto "Instalación y Desarrollo de Tecnología", se requiere implementar una capa específica para tratar la preservación a largo plazo en la plataforma basada en el estándar OAIS.
3. Que, ARTEFACTUAL SYSTEMS INC ha desarrollado el software ARCHIVEMATICA, diseñado específicamente para la preservación a largo plazo de documentos electrónicos de archivo, basado en la norma reconocida internacionalmente para la preservación digital ISO 14721: 2012 *Space Data And Information Transfer Systems - Open Archival Information System (OAIS) - Reference Model* Modelo de referencia para un Sistema Abierto de Información de Archivo (OAIS), utiliza estándares ampliamente aceptados para metadatos, incluyendo metadatos para la conservación de documentos como PREMIS y METS. Además trabaja con protocolos que permiten su interoperabilidad con otros sistemas de archivos como OAI-PMH y SWORD.
4. Que, ARTEFACTUAL SYSTEMS INC ofrece servicios de soporte técnico presencial y remoto para el software ARCHIVEMATICA, desarrollo de software, migración de datos, capacitaciones y asesorías respecto a estrategias de preservación digital. Entre sus clientes destacan instituciones como National Library of Sweden, National Library of Wales, Canadian Council of Archives, Archives de Montréal y New York Public Library.

5. Que, se necesita la provisión de un servicio de consultoría que permita implementar las mejores prácticas, procedimientos, configuraciones y ajustes adecuados, y -si es el caso- las modificaciones de software necesarias para una implementación exitosa de OASIS en su preservación, en aspectos como planificación de la conservación y perspectivas de conservación de los documentos electrónicos que serán resguardados por el Archivo Nacional.
6. Que, ARTEFACTUAL SYSTEMS INC, no tiene interés en inscribirse en el Sistema de Compras Públicas del Estado, Chilecompra, por ser una organización extranjera.
7. Que, conforme a lo dispuesto anteriormente se hace necesaria la contratación de ARTEFACTUAL SYSTEMS INC por el servicio soporte técnico presencial y remoto para el software archivemática, desarrollo de software, integración con plataforma de transferencia electrónica, capacitaciones presenciales y asesorías respecto a estrategias de preservación digital a largo plazo y migración de datos, por un monto que asciende a un máximo de USD\$ 130.000.

**RESUELVO:**

**EXENTA**

1. **APRUEBASE** mediante Trato Directo la contratación de la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC, por los servicios de soporte técnico presencial y remoto para el software archivemática, desarrollo de software, integración con plataforma de transferencia electrónica, capacitaciones presenciales y asesorías respecto a estrategias de preservación digital a largo plazo y migración de datos.
2. **APRUEBASE** el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y Artefactual Systems Inc, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

#### **CONTRATO**

**“SERVICIO SOPORTE TÉCNICO PRESENCIAL Y REMOTO PARA EL SOFTWARE ARCHIVEMÁTICA, DESARROLLO DE SOFTWARE, INTEGRACIÓN CON PLATAFORMA DE TRANSFERENCIA ELETRÓNICA, CAPACITACIONES PRESENCIALES Y ASESORÍAS RESPECTO A ESTRATEGIAS DE PRESERVACIÓN DIGITAL A LARGO PLAZO Y MIGRACIÓN DE DATOS”,  
ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Y**

**ARTEFACTUAL SYSTEMS INC**

En Santiago de Chile, a 19 de agosto de 2019, comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SNPC”, RUT N° 60.905.000-4, representado por el Director Nacional don CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, Chileno, cédula nacional de identidad N° 12.045.470-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC., en adelante e indistintamente “La Empresa”, Number BC0599163, representada legalmente por Justin Simpson, Pasaporte N°AD932530, domiciliados para estos efectos en 201-301 Sixth Street, New Westminster BC, Canada V3L 3A7. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:



**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** El SNPC requiere la contratación de los servicios de soporte técnico presencial y remoto para el software Archivematica, desarrollo de software, migración de datos, capacitaciones y asesorías respecto a estrategias de preservación digital de la empresa internacional ARTEFACTUAL SYSTEMS INC., Number BC0599163.

**SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato la Definición de requerimientos establecida por el Proyecto de Modernización y la Oferta Técnica y económica de la empresa.

**TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Por el presente acto la Empresa se obliga a ejecutar el “SERVICIO SOPORTE TÉCNICO PRESENCIAL Y REMOTO PARA EL SOFTWARE ARCHIVEMATICA, DESARROLLO DE SOFTWARE, INTEGRACIÓN CON PLATAFORMA DE TRANSFERENCIA ELETRÓNICA, CAPACITACIONES PRESENCIALES Y ASESORÍAS RESPECTO A ESTRATEGIAS DE PRESERVACIÓN DIGITAL A LARGO PLAZO Y MIGRACIÓN DE DATOS”, de ahora en adelante la “Consultoría”, conforme a lo establecido en Definición de requerimientos y lo señalado en su oferta.

La Empresa declara haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio solicitado.

**CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN:** El contrato tendrá vigencia diferenciada para los servicios, estableciendo el término de la “Consultoría” para el 29 de noviembre de 2019, y el término del “Soporte y Servicio anual” que se hará efectivo una vez que se realice el pago del Hito 6 y se prolongará por un año.

Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos según las especificaciones técnicas y para dar continuidad al trabajo de Investigación Archivística, puesta en valor y generación de contenido web, mediante resolución fundada, se podrá renovar por un período de hasta 12 meses, siendo facultativo para el SNPC la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

**QUINTO. PRECIO:** Por los servicios señalados, el SNPC se obliga a pagar a La Empresa la suma total de hasta USD \$130.000 (ciento treinta mil dólares) exentos de IVA.

**SEXTO. FORMA DE PAGO:** El SNPC procederá a efectuar los pagos, de acuerdo al cumplimiento de los siguientes hitos y entregables:

#### **CONSULTORÍA ARCHIVEMATICA**

Hito	Entregables	Fecha límite	Monto del pago en US\$
1	Firma del contrato	Primer día del proyecto	\$ 6.000,00
2	Proyecto descubrimiento completo y prueba de concepto Entorno desplegado.	Semana 3	\$ 7.000,00
3	Taller y capacitaciones presenciales (en	Semana 6	\$ 18.230,00

	dependencias que proveerá el Archivo Nacional), totalmente realizadas		
4	Prueba de soporte de concepto	Semana 10	\$ 15.000,00
	Plan comercial entregado		
5	Plan de negocios (business blue print) totalmente aceptado	Semana 12	\$ 13.000,00
<b>Precio total</b>			<b>\$ 59.230,00</b>

La Empresa deberá enviar un informe que dé cuenta del cumplimiento de cada etapa y el documento tributario correspondiente al Coordinador de Proyecto, quien tendrá 5 días hábiles para validar el contenido y dar orden de pago.

#### **SOPORTE Y SERVICIO ANUAL**

Hito	Entregables	Fecha límite	Monto del pago
6	Contrato anual de mantenimiento de Archivemática	01 de diciembre de 2019	\$ 24.999,00
	200 horas de consultoría de servicios profesionales adicionales	01 de diciembre de 2019	\$ 30.000,00
<b>Total</b>			<b>\$ 54.999,00</b>

La Empresa deberá enviar un documento que acredite la contratación del soporte y los servicios por el periodo anual correspondiente y, además el documento tributario correspondiente, al Coordinador de Proyecto quien tendrá 5 días hábiles para validar el contenido y dar orden de pago.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o del responsable de coordinar el proyecto.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
RUT : 60.905.000-4  
Giro : Cultura  
Domicilio : Miraflores N° 50, Santiago.

#### **SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS:**

En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SNPC podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango del trato directo.



**OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el presente acto, y con el propósito de asegurar la prestación de servicios, la Empresa entregará al SNPC una garantía equivalente al 5% del valor total del contrato con fecha de vencimiento 90 días posteriores al término de los servicios, es decir, vencimiento 03 de marzo de 2021.

La Unidad de Administración y Presupuesto del Archivo Nacional, será la responsable de recibir la garantía y enviarla para su custodia al Departamento de Tesorería del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, para ello, la Unidad técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de renovación de contrato, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el segundo período del contrato.

**NOVENO. MULTA:** La empresa podrá ser objeto de la aplicación de multas por atrasos o incumplimientos derivados de su responsabilidad en los siguientes casos:

#### **SLA de 1era Respuesta**

El SNPC cobrará a la Empresa multas por el retraso en la primera respuesta de toma de conocimiento respecto a un requerimiento de servicios actualmente prestado o bien de servicios de garantías de software, de acuerdo a sus condiciones comerciales vigentes.

Las multas se aplicarán por un monto de US\$25 por cada hora hábil de atraso, con un tope de 10% del valor neto, respecto del pago que corresponda (US\$ 24.999).

#### **SLA Onsite**

El SNPC cobrará a la Empresa multas por el retraso de la respuesta efectiva al requerimiento informado (cambio de persona asignada y/o inicio de programa de mantención y/o garantía de software) contado desde la entrega de la primera respuesta a la información de requerimiento, de acuerdo a sus condiciones comerciales vigentes.

Las multas se aplicarán por un monto de US\$25 por cada día hábil de atraso, con un tope de 10% del valor neto, respecto del pago que corresponda.

#### **Procedimiento para Aplicación De Multas**

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte del SNPC o del funcionario responsable, éste le notificará a la Empresa por correo electrónico, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, la empresa tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, el SNPC dictará el respectivo acto administrativo aplicando la multa.

Si el adjudicatario hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el SNPC tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de los mismos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante acto administrativo que se notificará al adjudicatario, personalmente o por carta certificada.

Contra la resolución que aplique la multa respectiva procederán los recursos establecidos en la Ley 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

#### **Cobro de la Multa**

El monto de las multas será rebajado del pago que el SNPC deba efectuar al La Empresa en las facturas o boletas más próximas y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

El no pago de la multa, dentro de los plazos establecidos, faculta a la Entidad para requerir la ejecución de la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Los montos percibidos por multas ingresarán al presupuesto del SNPC.

#### **Procedimiento de Reposición**

La Empresa dispondrá del plazo de cinco días hábiles, a contar de la fecha de notificada la resolución que le impone la multa, para reponer fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes a la reposición.

El jefe superior de la respectiva Entidad o la autoridad que sea competente, resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente la Reposición.

**DÉCIMO. NATURALEZA DEL CONTRATO:** El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre La Empresa con el SNPC, ni dependencia, ni sujeción de horario. En consecuencia, La Empresa es el exclusivo empleador del personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas vigentes del país de origen, si correspondiere y el SNPC no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

**DÉCIMO PRIMERO. CONFIDENCIALIDAD:** El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SNPC a entablar las acciones judiciales que correspondan en contra del proveedor responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

**DÉCIMO SEGUNDO. TÉRMINO DEL CONTRATO:** Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando la Empresa demore más de 15 días hábiles en dar comienzo a los servicios contratados.
- b) Cuando la Empresa demore más de 15 días hábiles en la entrega de los hitos comprometidos.



- c) Cuando la acción de la Empresa ponga en riesgo las instalaciones del Archivo Nacional o afecten el nivel de confidencialidad de la información manejada o se haga mal uso de la misma.
- d) Cuando la Empresa preste un servicio deficiente, y se hayan aplicado 5 multas por esta misma causal.
- e) Cuando La Empresa acumule un total de US\$5.900 de multa por no cumplir con lo establecido en el trato directo.

Asimismo, el SNPC podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos: Proveedor que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SNPC podrá poner término anticipado al contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al proveedor por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

El proveedor podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 10 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 48 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

**DÉCIMO TERCERO. PROPIEDAD INTELECTUAL.** El material al que se tenga acceso en virtud de la presente Consultoría es de exclusiva propiedad del SNPC y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta Consultoría.

**DÉCIMO CUARTO COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO. EJEMPLARES:** Este Contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y tres ejemplares para el SNPC.

**DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS:** La personería de Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en representación del SNPC consta en D.S. N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de Justin Simpson, pasaporte N° AD932530, para actuar en representación de la Empresa, consta en documento de fecha 13 de mayo de 2019.

**FIRMARON: CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON JUSTIN SIMPSON, REPRESENTANTE DE ARTEFACTUAL SYSTEMS INC.**

**3. IMPÚTESE** el gasto hasta la suma de USD \$130.000.- (ciento veinticinco mil dólares) que demanda la presente Resolución, con cargo al presupuesto asignado al proyecto "Implementación del sistema de transferencia, conservación y disponibilización de documentos digitales", Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 197, aprobado para el Archivo Nacional, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, año 2019.

**4. PUBLÍQUESE** la presente resolución y el contrato en el portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE.**



**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/JAIL/MRC/EDRA/PMS/YDL/mev

Distribución:

- Sistema Nacional de Archivos
- Unidad de Administración y Presupuestos
- Subdirección Administración y Finanzas SNPC
- Departamento de Abastecimiento y Logística SNPC
- Oficina de Partes SNPC.



## CONTRATO

**“SERVICIO SOPORTE TÉCNICO PRESENCIAL Y REMOTO PARA EL SOFTWARE ARCHIVEMATICA,  
DESARROLLO DE SOFTWARE, INTEGRACIÓN CON PLATAFORMA DE TRANSFERENCIA  
ELETRÓNICA, CAPACITACIONES PRESENCIALES Y ASESORÍAS RESPECTO A ESTRATEGIAS DE  
PRESERVACIÓN DIGITAL A LARGO PLAZO Y MIGRACIÓN DE DATOS”,  
ENTRE**

**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

**Y**

**ARTEFACTUAL SYSTEMS INC**

En Santiago de Chile, a 19 de agosto de 2019, comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SNPC”, RUT N° 60.905.000-4, representado por el Director Nacional don CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ, Chileno, cédula nacional de identidad N° 12.045.470-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC., en adelante e indistintamente “La Empresa”, Number BC0599163, representada legalmente por Justin Simpson, Pasaporte N°AD932530, domiciliados para estos efectos en 201-301 Sixth Street, New Westminster BC, Canada V3L 3A7. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

**PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO:** El SNPC requiere la contratación de los servicios de soporte técnico presencial y remoto para el software Archivematica, desarrollo de software, migración de datos, capacitaciones y asesorías respecto a estrategias de preservación digital de la empresa internacional ARTEFACTUAL SYSTEMS INC., Number BC0599163.

**SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO:** Forman parte del presente contrato la Definición de requerimientos establecida por el Proyecto de Modernización y la Oferta Técnica y económica de la empresa.

**TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Por el presente acto la Empresa se obliga a ejecutar el **“SERVICIO SOPORTE TÉCNICO PRESENCIAL Y REMOTO PARA EL SOFTWARE ARCHIVEMATICA, DESARROLLO DE SOFTWARE, INTEGRACIÓN CON PLATAFORMA DE TRANSFERENCIA ELETRÓNICA, CAPACITACIONES PRESENCIALES Y ASESORÍAS RESPECTO A ESTRATEGIAS DE PRESERVACIÓN DIGITAL A LARGO PLAZO Y MIGRACIÓN DE DATOS”**, de ahora en adelante la “Consultoría”, conforme a lo establecido en Definición de requerimientos y lo señalado en su oferta.

La Empresa declara haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio solicitado.

**CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN:** El contrato tendrá vigencia diferenciada para los servicios, estableciendo el término de la “Consultoría” para el 29 de noviembre de 2019, y el término del “Soporte y Servicio anual” que se hará efectivo una vez que se realice el pago del Hito 6 y se prolongará por un año.



Sólo por razones fundadas debidamente calificadas por el SNPC, se podrá ampliar el plazo de vigencia del contrato ante lo cual el proveedor deberá ampliar el plazo de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.

Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos según las especificaciones técnicas y para dar continuidad al trabajo de Investigación Archivística, puesta en valor y generación de contenido web, mediante resolución fundada, se podrá renovar por un período de hasta 12 meses, siendo facultativo para el SNPC la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, el proveedor deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento.

**QUINTO. PRECIO:** Por los servicios señalados, el SNPC se obliga a pagar a La Empresa la suma total de hasta USD \$130.000 (ciento treinta mil dólares) exentos de IVA.

**SEXTO. FORMA DE PAGO:** El SNPC procederá a efectuar los pagos, de acuerdo al cumplimiento de los siguientes hitos y entregables:

#### CONSULTORÍA ARCHIVEMATICA

Hito	Entregables	Fecha límite	Monto del pago en US\$
1	Firma del contrato	Primer día del proyecto	\$ 6.000,00
2	Proyecto descubrimiento completo y prueba de concepto Entorno desplegado.	Semana 3	\$ 7.000,00
3	Taller y capacitaciones presenciales (en dependencias que proveerá el Archivo Nacional), totalmente realizadas	Semana 6	\$ 18.230,00
4	Prueba de soporte de concepto Plan comercial entregado	Semana 10	\$ 15.000,00
5	Plan de negocios (business blue print) totalmente aceptado	Semana 12	\$ 13.000,00
<b>Precio total</b>			<b>\$ 59.230,00</b>

La Empresa deberá enviar un informe que dé cuenta del cumplimiento de cada etapa y el documento tributario correspondiente al Coordinador de Proyecto, quien tendrá 5 días hábiles para validar el contenido y dar orden de pago.

#### SOPORTE Y SERVICIO ANUAL

Hito	Entregables	Fecha límite	Monto del pago
6	Contrato anual de mantenimiento de Archivematica	01 de diciembre de 2019	\$ 24.999,00
	200 horas de consultoría de servicios profesionales adicionales	01 de diciembre de 2019	\$ 30.000,00
<b>Total</b>			<b>\$ 54.999,00</b>





La Empresa deberá enviar un documento que acredite la contratación del soporte y los servicios por el periodo anual correspondiente y, además el documento tributario correspondiente, al Coordinador de Proyecto quien tendrá 5 días hábiles para validar el contenido y dar orden de pago.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o del responsable de coordinar el proyecto.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Servicio Nacional del Patrimonio Cultural  
RUT : 60.905.000-4  
Giro : Cultura  
Domicilio : Miraflores N° 50, Santiago.

#### **SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS:**

En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SNPC podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato, debiendo aumentarse y/o disminuirse, según proceda, el monto y la vigencia de las garantías. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango del trato directo.

**OCTAVO. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por el presente acto, y con el propósito de asegurar la prestación de servicios, la Empresa entregará al SNPC una garantía equivalente al 5% del valor total del contrato con fecha de vencimiento 90 días posteriores al término de los servicios, es decir, vencimiento 03 de marzo de 2021.

La Unidad de Administración y Presupuesto del Archivo Nacional, será la responsable de recibir la garantía y enviarla para su custodia al Departamento de Tesorería del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

El SNPC devolverá la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, una vez transcurridos 90 (noventa) días contados desde el término del contrato, para ello, la Unidad técnica del contrato deberá emitir un certificado que acredite tal situación, solicitando la devolución del documento de garantía.

En caso de renovación de contrato, la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato será devuelta contra la entrega de la nueva garantía de fiel y oportuno cumplimiento por el segundo período del contrato.

**NOVENO. MULTA:** La empresa podrá ser objeto de la aplicación de multas por atrasos o incumplimientos derivados de su responsabilidad en los siguientes casos:



El proveedor podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SNPC dentro de 10 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SNPC resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el proveedor, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SNPC aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 48 horas de dictada, pudiendo el SNPC hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SNPC podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

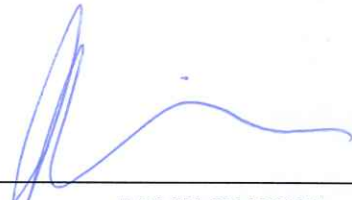
**DÉCIMO TERCERO. PROPIEDAD INTELECTUAL.** El material al que se tenga acceso en virtud de la presente Consultoría es de exclusiva propiedad del SNPC y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de esta Consultoría.

**DÉCIMO CUARTO COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO QUINTO. EJEMPLARES:** Este Contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y tres ejemplares para el SNPC.

**DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS:** La personería de Carlos Maillet Aránguiz, para actuar en representación del SNPC consta en D.S. N°1 de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería de Justin Simpson, pasaporte N° AD932530, para actuar en representación de la Empresa, consta en documento de fecha 13 de mayo de 2019.

  
\_\_\_\_\_  
**JUSTIN SIMPSON**  
**ARTEFACTUAL SYSTEMS INC.**

  
\_\_\_\_\_  
**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



  
DMF/KFR/EDRA/PMS/YDL

